



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN DECANAL - JURE RAMOS

VISTO: las actuaciones administrativas electrónicas identificadas como **a. EX-2025-00741224-UNC-ME#FD** (y **actuaciones fusionadas b. EX-2025-01110152- UNC-ME#FD**) en las que obra el reclamo administrativo (orden #2) y su respectiva ampliación (orden #19) incoado por la Profesora **María Solange JURE RAMOS**, DNI 22.161.610, Leg. 36647, solicitando su designación como profesora Titular de la Asignatura Derecho Privado IV de la Carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho atento haberse producido una vacante definitiva en dicho cargo:

CONSIDERANDO:

Que en el reclamo administrativo referido, invocando su calidad de *Profesora Adjunta por Concurso* de la asignatura Derecho Privado IV de esta Facultad de Derecho y afirmando haberse “*producido una nueva vacante en el cargo de **Profesor Titular***”, la profesora Jure Ramos solicita al Señor Decano de esta Unidad Académica, y *por su intermedio a quien corresponda*, se la designe en tal calidad, atento revestir el *tercer lugar* en el orden de mérito del concurso público de antecedentes y oposición de Profesor Titular en dicha Asignatura en el entendimiento de ser la presentante “*quien sigue en el orden de mérito del concurso destinado a la cobertura del cargo mencionado*”. Para el caso de que se resuelva no hacer lugar a su pretensión, solicita se le “*informe, en forma clara y fundada, cuál es la normativa vigente que habilita a prescindir del orden de mérito resultante de dicho concurso de Profesores Titulares*”.

Que con fecha 26.12.2025 efectúa nueva presentación (orden #19) por la que afirmando haber “*tomado conocimiento, que el día lunes 22 de diciembre de 2025 en el Departamento de Derecho Comercial de esta Facultad, sin haber dado respuesta a lo solicitado oportunamente por mi parte, se realizó una especie de “sorteo” a fin de cubrir la vacante de Profeso Titular de Derecho Privado IV de esta Facultad, habiéndose resuelto que de manera alternada ejercerían dicho cargo (uno año cada uno) entre quien seguía en el orden de méritos de Profesores Adjuntos y la Profesora Adjunta Doctora María Laura Juárez, quien lo era con anterioridad en virtud del art. 73, vulnerando o desconocimiento el orden de mérito correspondiente al cargo de Profesor Titular obtenido en el concurso que de manera simultánea se celebró con el de profesor adjunto. Atento a que la referida designación carece de fundamentación legal y normativa alguna e implica una afectación directa a los principios de legalidad, transparencia y mérito que rigen los procedimientos concursales en el ámbito universitario, hago expresa reserva de promover todas las acciones administrativas, judiciales y/o de cualquier otra índole*”.

que resulten necesarias para impugnar y obtener la revisión o modificación del procedimiento establecido para la referida designación”.

Que en las actuaciones de marras se han producido informes por parte de la *Dirección de Personal* (Orden #5) y por parte del *Departamento de Concursos Docentes* (Órdenes #10 y #11), ambas reparticiones de esta Unidad Académica, a través de los que, se ha acreditado *respectivamente*, la vacancia de la Titularidad de la Cátedra A de la Asignatura Derecho Privado IV, los profesores, cargos y condiciones correspondientes a la mencionada Asignatura, y los órdenes de mérito de los últimos concursos de Profesores Titulares y Adjuntos en la misma.

Que en orden #22 de estas actuaciones obra “*Informe de Legalidad*” identificado como IF-2026-00108716-UNC-PLYT#FD, producido por la Prosecretaría Legal y Técnica de esta casa de estudios, por el que se concluye: “*Que el reclamo administrativo incoado por la Dra. Jure Ramos (EX-2025-00741224- -UNC-ME#FD y actuaciones fusionadas identificadas como b. EX-2025-01110152- UNC-ME#FD) resulta sustancialmente improcedente, y deberá ser, salvo mejor criterio de la superioridad, rechazado*”.

Que a los efectos de la ***cobertura de la vacancia definitiva*** (por la causal fallecimiento) de la Titularidad de la Cátedra “A” de la Asignatura Derecho Privado IV de esta Alta Casa de Estudios, debe considerarse en primer lugar lo normado por el *Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes* aprobado por Resolución Nro. 1222/2014 emanada del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en su artículo 14 establece que “*la cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos de los arts. 64 o 80 del Estatuto, según el caso. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir lavacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada unidad académica*”. En consecuencia, debe considerarse la *normativa específica* de esta Unidad Académica, léase Ordenanza Nro. 05/88 del Honorable Consejo Directivo en su artículo 2. Por otro lado, no puede soslayarse que conforme el consolidado criterio de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de la Universidad Nacional de Córdoba, el docente alcanzado por el artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo adquiere el carácter de profesor/a regular y, por tanto, le resulta aplicable lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 05/88 del Honorable Consejo Directivo de esta Unidad Académica para los profesores por concurso. (Dictámenes: DDAJ-2021-68857-E-UNC-DGAJ#SG, de fecha 02.9.2021 dictado en actuaciones identificadas como EX - 2020-00337873-UNC-ME#FD y DDAJ-2020-67462-E-UNC-DGAJ#SG de fecha 09.10.2020 dictado en actuaciones identificadas como EX - 2020-00105099-UNC-ME#FD). Por su parte, para los supuestos en los que no existan docentes en condiciones de ser transitoriamente promocionados conforme los lineamientos legales referidos, habrá de estarse a lo prescripto por artículos 3 y 5 de la Ordenanza Nro. 05/88 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho. Debe resaltarse en este punto, que la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de la Universidad Nacional de Córdoba ha propendido a la aplicación analógica del sistema de acuerdo unánime o sorteo subsidiario a que refiere la Ordenanza Nro. 05/88 para aquéllos supuestos en que, atento la paridad de condiciones de docentes regulares, no fuere posible establecer una *prioridad* a los efectos de que se trata (Dictamen DDAJ-2020-67319-E-UNC-DGAJ#SG de fecha 11.9.2020 dictado en actuaciones identificadas como EX - 2020-00103350-UNC-ME#FD).

Que a los efectos de artículos 14 CCT y 2 OHCD 5/88, y atento el *corrimiento del orden de mérito dispuesto* por la RHCD-2023-530-E-UNC-DEC#FD dictada en el marco de actuaciones identificadas como: CONCURSO PROFESORES **ADJUNTOS** DERECHO PRIVADO IV - EX-2022- 00243419- -UNC-ME#FD; el Dr. **José Pablo SALA MERCADO** reviste el **primer lugar en el orden de mérito respectivo**.

Ahora bien, no puede soslayarse la situación jurídica de la Dra. **María Laura JUÁREZ**, a quién habiendo adquirido (conforme constancias de estas actuaciones) el carácter de profesora adjunta

regular por aplicación del artículo 73 del CCT Docente, le resulta aplicable lo dispuesto en la Ordenanza del Honorable Consejo Directivo Nro. 5/88 conforme el consolidado criterio de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de la Universidad Nacional de Córdoba conforme dictámenes que se han mencionado anteriormente.

En dicho sentido, no puede sino afirmarse la situación jurídica de *igualdad* (equiparación) en que, a los efectos del presente, se encuentran los docentes referidos (Sala Mercado y Juárez), supuesto fáctico que, no se encuentra expresamente previsto/regularado por la normativa *supra* sistematizada, configurando un específico supuesto de **laguna normativa**, que debe ser resuelto conforme la **aplicación analógica** de los artículos 3 o 5 (según el caso) de la Ordenanza Nro. 05/88 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, que conduce a la aplicación de un sistema de **acuerdo unánime o sorteo subsidiario**, entre los docentes mencionados.

Que, a la luz de los extremos fácticos y normativos hasta aquí analizados, el reclamo administrativo incoado por la Dra. Jure Ramos, es, *sustancialmente improcedente*, en la medida en que la pretensión esgrimida a los fines de ser designada titular de la Asignatura Privado IV de esta Unidad Académica por vacancia, atento revestir la presentante el tercer lugar en el orden de mérito del concurso público de antecedentes y oposición de Profesor Titular en dicha Asignatura **no resulta subsumible** en la normativa aplicable a la luz de la que se regula la cobertura de vacantes docentes (léase artículos 14 CCT y 2 O.H.C.D Nro. 5/88, que estatuyen facultades regladas en cabeza de la Administración) mediante **la promoción transitoria e interina de quién reviste en el primer lugar del orden de mérito del concurso de profesores adjuntos de la Asignatura de que se trata**. Por otro lado, y a los fines de predicar idéntica conclusión, **su situación jurídica no es susceptible de la equiparación** a que refiere el criterio de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de la Universidad Nacional de Córdoba para aquellos docentes que han adquirido el carácter de profesores regulares por aplicación del artículo 73 del CCT Docente.

Que, desde otro eje analítico, conforme surge de las constancias acompañadas a la causa, el CONCURSO PROFESOR TITULAR - DERECHO PRIVADO IV - FACULTAD DE DERECHO - EX-2022-00239109- -UNC-ME#FD, tenía por objetivo **la provisión de dos (2) cargos de Profesor Titular**, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Privado IV de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, **los que fueron oportunamente cubiertos** con la designación de los Dres. Carlos MOLINA SANDOVAL y Soledad RICHARD.

Que es criterio de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de la Universidad Nacional de Córdoba que la **conclusión** de los procedimientos concursales se produce con la designación de quienes fueran propuestos por el jurado interviniente a los efectos de la cobertura de los cargos concursados, resultando de aplicación la Resolución del Honorable Consejo Superior Nro. 37/15 únicamente para los supuestos en que se produzca **la vacancia del cargo concursado**, conforme intelección literal propuesta de los considerandos y artículo 1 de la mencionada Resolución (Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, Dictamen DDAJ-2025-76176-E-UNC-DGAJ#SG de fecha 26.3.2025, dictado en actuaciones identificadas como EX - 2020-00316249-UNC-ME#FD).

Que conforme surge de las actuaciones de marras, la vacancia producida y que motiva estas actuaciones, **no se corresponde** con los dos cargos de profesores titulares que fueran motivo (causa) del concurso de titulares referido *supra*. Que conforme surge de los informes producidos por las reparticiones competentes los cargos de titulares concursados, han sido **oportunamente designados** y están siendo actualmente desempeñados por quienes revistieron el primer y segundo lugar del respectivo orden de mérito, con lo que, no puede sino concluirse que dicho procedimiento concursal (y sin perjuicio de la *expectativa* que revestir el tercer puesto en el mismo pudo producir en la Dra. Jure Ramos) **se encuentra concluido**, con lo que la cobertura de la vacancia de marras se ha efectuado conforme los lineamientos legales sistematizados en

los párrafos precedentes.

Por ello, *ad referéndum* del Honorable Consejo Directivo:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: *Rechazar*, por sustancialmente improcedente el reclamo administrativo (y su ampliación) incoado en estas actuaciones por parte de la Dra. **María Solange JURE RAMOS**, DNI 22.161.610, Leg. 36647, a los efectos de ser designada profesora titular de la Asignatura Derecho Privado IV de la carrera de abogacía de esta casa de estudios.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, hágase saber, dése copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Elévese al Honorable Consejo Directivo y oportunamente, archívese.